

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; y, El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que,** el artículo 336 de la Constitución respecto al intercambio económico y comercio justo dice:El Estado (entendiéndose en todos sus niveles) impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

**Que,** el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica que los mercados municipales constituyen bienes de uso público;

**Que,** el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 194 del miércoles 22 de octubre de 2014, integrando la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales interiores o exteriores del mercado municipal 10 de agosto de Pimampiro aprobada en dos debates por el Concejo en enero de 2012 y dos reformas realizadas a la misma en mayo y noviembre de 2012;

**Que,** el 30 de diciembre de 2014 la Comisaría Municipal de San Pedro de Pimampiro levantó el catastro de usuarios de locales, puestos fijos y calles aledañas al espacio público comercial del mercado municipal 10 de Agosto de Pimampiro, existiendo la necesidad de planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del mercado;

**Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD concede facultad tributaria al municipio por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad y por el uso de bienes o espacios públicos, al señalar: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán

crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS DE LOCALES, PUESTOS Y ESPACIO PÚBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Descripción del espacio público del Mercado 10 de agosto y Responsables de aplicación**

**Artículo 1.-** Destínese en la ciudad de Pimampiro, el Mercado Municipal 10 de Agosto y el área comprendida entre las calles Bolívar, Luis A. Martínez, Rocafuerte, Flores y Espejo que estará debidamente señalizado, como sitio para el funcionamiento del Mercado Municipal, que servirá para la venta de varios artículos.

**Artículo 2.-** El técnico de planificación, de acuerdo al ordenamiento territorial, ejercerá la administración sobre establecimientos comerciales, uso y ocupación del suelo, realizará la distribución de las diversas secciones de expendio y bodegas e informará al señor Alcalde para que autorice el arrendamiento del espacio público establecido en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La Comisaría Municipal ejercerá estricto control sobre el buen uso y ocupación de locales comerciales, puestos fijos y ocasionales para así evitar molestias a usuarios, ciudadanía en general y también perjuicios económicos al patrimonio municipal.

El técnico de planificación elaborará proyectos productivos y definirá políticas públicas para mejorar el comercio, exhibición y venta de productos.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza a los comerciantes y/o arrendatarios se formará la Comisión de Mercado, integrado por cuatro representantes: el señor Alcalde o su delegado quien presidirá con voto dirimente; el responsable de la Comisaría Municipal, un representante de los barrios urbanos y un representante de los locales y puestos fijos del mercado.

#### **CAPÍTULO II**

## **De los Usuarios de Locales Comerciales, Puestos Fijos y Puestos Ocasionales**

**Artículo 5.-** Las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno de los locales comerciales o puestos fijos del Mercado Municipal 10 de Agosto, deberán presentar la solicitud dirigida a Alcaldía hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 6.-** Las direcciones de planificación, financiera y Alcaldía procederán a elaborar el correspondiente catastro de usuarios y emitirán los títulos de inscripción anual, inscripción que no tendrá valor alguno y remitirán a Procuraduría Síndica hasta el 31 de diciembre de cada año el registro de usuarios para elaborar los respectivos contratos de arrendamiento, que deberán ser elaborados en el término de 15 días contados a partir de la fecha indicada. El contrato deberá constar por escrito y se realizará en cualquier formato pre-impreso o no.

Para efecto de éste artículo la Comisaría Municipal presentará informe referencial de cumplimiento de obligaciones de los arrendatarios hasta el 30 de noviembre de cada año, con cualquier observación motivada.

Se dará prioridad a negocios individuales que brinden atención permanente al público.

**Artículo 7.-** Los requisitos que se adjuntarán a la solicitud para el arrendamiento de los locales y puestos fijos son:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado o comprobante de votación
- b) Clase de negocio que va a establecer
- c) Certificado de salud conferido por el Sub centro de Salud
- d) Certificado de NO Adeudar a la Municipalidad y a la EMAPA-EP
- e) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos

**Artículo 8.-** Los puestos ocasionales por su naturaleza no permanente están exentos de suscribir contrato escrito y presentar requisitos, entendiéndose que entre el Municipio San Pedro de Pimampiro y el ocupante ocasional del espacio público, existe un contrato de uso y ocupación de suelo diario ocasional con la obligación de pago de la tasa correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **Tasas por arrendamiento**

**Artículo 9.-** Los arrendatarios de los locales comerciales deberán depositar antes de la firma del contrato un Fondo de Garantía por un valor de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por lo que la Dirección Financiera llevará un registro especial por este rubro.

En caso de que existan daños que no sean de orden natural, serán reparados por la Municipalidad con los fondos depositados como garantía; debiendo el usuario restituirlo. La garantía será devuelta a la terminación del contrato de arrendamiento, previo informes de Comisaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas.

Una vez depositado el Fondo de Garantía, pagado la tasa y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

**Artículo 10.-** Los arrendatarios por el uso de los locales comerciales o bodegas en el Mercado Municipal 10 de Agosto pagarán el cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado mensual.

**Artículo 11.-** Por la utilización de un puesto fijo en el mercado municipal el arrendatario pagará el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado mensual

**Artículo 12.-** Los comerciantes que utilizan puestos ocasionales pagarán la cantidad de un dólar diario por cada puesto utilizado que será de un área de 6 m<sup>2</sup>, de 2 metros de frente por 3 de fondo.

**Artículo 13.-** En caso de necesidades justificadas y negocios consolidados, los usuarios de locales comerciales, puestos fijos y bodegas, excepcionalmente serán beneficiarios de hasta dos espacios públicos dentro del mercado 10 de Agosto; y serán beneficiarios de hasta tres espacios públicos fuera del mercado 10 de Agosto. En éstos casos los locales, puestos y bodegas podrán ser contiguos y/o frontales según la planificación respectiva.

**Artículo 14.-** Los arrendatarios de los locales comerciales y puestos fijos, deberán pagar los cánones de arrendamiento en forma anual antes de la firma del contrato en la ventanilla de recaudación.

**Artículo 15.-** Los usuarios que utilicen los puestos fijos destinados en la calle Bolívar del sector del Mercado 10 de Agosto pagarán el tres por ciento (3%) del Salario Básico Unificado mensual.

**Artículo 16.-** El fondo de Garantía y el contrato de arrendamiento que autorizan el uso y ocupación de un local comercial y puesto fijo en el mercado municipal, tiene el carácter de intransferible y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones**

**Artículo 17.-** Corresponde a los arrendatarios:

- a) Pagar el arrendamiento en forma oportuna
- b) Ocupar el local y puesto fijo para el expendio de mercaderías para las cuales está autorizado;

- c) Conservar el local y puesto fijo en buen estado de servicio, mantenimiento y aseo;
- d) Permitir a las autoridades para que realicen la fumigación del mercado el primer martes de cada mes;
- e) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse en la venta a los precios determinados en el pizarrón o en cualquier otra forma de indicación;
- g) Observar buena conducta para con el público y las autoridades.

**Artículo 18.-** Ninguna persona podrá destinar a otras actividades o negocios distintos a los especificados en el contrato de arrendamiento, así como sub arrendar a terceros.

**Artículo 19.-** El arrendatario que desee dar por terminada la relación contractual de arrendamiento de los locales comerciales y puestos fijos del mercado municipal, deberá comunicar por escrito al técnico de planificación sobre este particular con un mes de anticipación y para verificar las condiciones de los mismos y proseguir con los trámites respectivos. Una vez finalizado y liquidado el contrato de arrendamiento de los bienes de uso público municipal se procederá al arrendamiento a una nueva persona, previo el cumplimiento de los requisitos que se dictaminan en esta ordenanza, sin que ello signifique que no debe cancelar su pensión de arrendamiento hasta su desocupación total.

**Artículo 20.-** Se prohíbe la ocupación con mercadería o productos de cualquier clase en los sitios destinados a andenes y vías de libre tránsito peatonal.

**Artículo 21.-** Los arrendatarios de locales comerciales y puestos fijos están prohibidos de:

- a) Pernoctar en locales comerciales y puestos fijos;
- b) Vender mercaderías no autorizadas;
- c) Deteriorar el local o puesto de trabajo y colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer o consumir en el local o puesto fijo bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- e) Vender o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- f) Usar pesas y medidas que no estén debidamente autorizadas por el Municipio o INEN;
- g) Realizar mejoras en el local y puesto fijo, sin previo conocimiento y autorización del Municipio;

h) Subarrendar o realizar cualquier acto de transferencia del local y puesto fijo.

**Artículo 22.**-El incumplimiento de esta ordenanza se sancionará administrativamente con una multa entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta un salario básico unificado, que será impuesto por la Comisión de Mercado de acuerdo a la gravedad del caso.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y la Suspensión provisional de la actividad económica por el plazo de 1 a 5 días.

Posterior a esta reincidencia se dará por terminado el contrato de arrendamiento y la Suspensión definitiva de la actividad económica en el mercado.

**Artículo 23.**-Causas por las cuales serán sancionados:

- a) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza así como las resoluciones que dicte la Comisaría Municipal.
- b) La falta de pago oportuno de las tasas establecidas en esta ordenanza;
- c) Utilizar para perjudicar al público pesas y medidas que no estén registradas oficialmente;
- d) Vender artículos en mal estado o adulterado su calidad;
- e) Las riñas o algazaras;
- f) La alteración de los precios marcados para su comercialización.

**Artículo 24.**-La Comisión de Mercado aplicará los principios y procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. La ejecución de cualquier tipo de sanción administrativa al Usuario la ejecutará la Comisaría Municipal.

**Artículo 25.**-Los usuarios de los locales comerciales y puestos fijos en el lugar más visible, exhibirán pizarrones que contendrán los precios de los artículos que expendan.

**Artículo 26.**-Las disposiciones legales contempladas en la presente ordenanza se las aplicará salvo otras sanciones a que tuviere lugar por la infracción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- El señor alcalde dentro del plazo de 30 días emitirá el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza para reorganizar parcial o totalmente los locales comerciales y puestos fijos del mercado municipal 10 de agosto, pudiendo disponer a la Comisaría Municipal reubicar definitiva o temporalmente a los usuarios y comerciantes.

**SEGUNDA.**- Se prohíbe el ingreso de todo tipo de vehículos al interior del mercado municipal a retirar o abastecer mercaderías o productos.

**TERCERA.-** La dirección de planificación elaborará cada año el proyecto de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo que juzgue oportuno y conveniente para la aplicación de ésta ordenanza, y podrá sugerir cualquier reglamento para la mejor marcha administrativa e inmediata solución de los problemas presentados. El técnico de planificación pondrá en práctica programas de capacitación del personal que tenga relación con el funcionamiento de locales comerciales y puestos fijos debidamente planificados.

**CUARTA.-** La recaudación de las tasas por uso u ocupación de puestos ocasionales en el mercado, las realizará el Recaudador Municipal mediante boletos numerados y sellados. El Alcalde puede disponer otro tipo de recaudación que asegure debidamente el ingreso al patrimonio municipal mediante reglamento de ser necesario.

**QUINTA.-** Dentro del Mercado municipal 10 de Agosto, queda prohibida la venta de bienes de cualquier naturaleza por parte de comerciantes ambulantes. La Comisaría Municipal se encargará de prevenir la venta ambulante dentro del mercado, estando facultado a decomisar los bienes materia de la infracción administrativa como medida cautelar e inmediatamente iniciará el procedimiento sancionador establecido en la Ley.

**SEXTA.-** Los contratos de arrendamiento que celebre la municipalidad con los usuarios tienen el carácter de contratos administrativos y en caso de abandono o cierre injustificados de los locales o puestos fijos por un plazo de ocho días consecutivos, la municipalidad revertirá el contrato de arrendamiento del espacio público de pleno derecho, sin necesidad de resolución del concejo municipal y sin reconocimiento de ningún tipo de indemnización al arrendatario. Esta disposición deberá constar de manera obligatoria y expresa en el texto del contrato, para efectos de aceptación y garantía de cumplimiento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las adjudicaciones y contratos de arrendamiento de los locales comerciales firmados anteriormente a la publicación de esta ordenanza tienen vigencia hasta la aprobación de la presente ordenanza, y los contratos que se firmen en el año 2015 se adecuarán a la presente ordenanza sin necesidad de repetir los montos depositados anteriormente por concepto de fondo de garantía.

**SEGUNDA.-** Por esta única ocasión, las solicitudes presentadas de arrendamiento de locales comerciales o puestos fijos hasta el 31 de enero de 2015, serán analizadas y resueltas según el artículo 6 de la presente ordenanza, con el objeto de regularizar y legalizar el uso u ocupación del espacio público por Procuraduría Síndica, previo el pago de la tasa por los beneficiarios hasta el 31 de marzo del presente año.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Queda expresamente derogadas la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales interiores o exteriores del mercado municipal 10 de agosto de Pimampiro codificada el 17 de julio de 2014 y publicada en Edición Especial No. 194 del Registro Oficial del miércoles 22 de octubre de 2014 y

todas las demás disposiciones normativas de menor jerarquía que sea contraria a la presente ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

Ec. Oscar Narváez R.  
ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cahipueno V.  
SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICO:** Que la presente la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero y sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 04 de marzo de 2015

Ab. María Victoria Cachipueno V.  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 04 de marzo de 2015

Ec. Oscar Narváez R.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 04 de marzo de 2015

Ab. María Victoria Cachipundo V.  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL